



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

PR-IN-2022-14613

23/06/2022

Al : **Director general de Jubilaciones y Pensiones.**

Asunto : **Concesión del beneficio de pensiones especiales asignadas por el Estado dominicano a varias personas.**

Anexo : **Copia del Decreto núm. 308-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha 14 de junio de 2022.**

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP
AQ/md.

MINISTERIO DE HACIENDA	
General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
REMITIDO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>308/22</u>	Ley No. _____
No. Pág. <u>2/2</u>	Fecha <u>14/06/2022</u>
Firmado Por: _____	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado
DECRETO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 308/22 Ley No. —
No. Pág. 1/2 Fecha: 14/06/2022
Firmado Por:

NÚMERO: 308-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juan de los Santos Hernández	001-0868804-5	50,000.00
2	Damiana Correa	001-0866186-9	50,000.00
3	Jacinta Correa	068-0020388-4	30,000.00
4	Carmen Ferreras	001-0868877-1	50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA	
General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
ORDEN POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>308/22</u>	Ley No. _____
No. Pág. <u>2/2</u>	Fecha: <u>14/06/2022</u>
Emitido Por:	

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

PR-IN-2022-14613

23/06/2022

Al : **Director general de Jubilaciones y Pensiones.**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones especiales asignadas por el Estado dominicano a varias personas.

Anexo : Copia del Decreto núm. 308-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 14 de junio de 2022.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP
AQ/md.